

RES. 1515/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 29 DE JULIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0003090, Ent. N° 2446/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) referentes a la utilización de una línea de crédito con el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), ante la situación de contingencia generada por la pandemia COVID 19 y su impacto en la situación financiera de la empresa;

RESULTANDO: 1) que, según informa la Gerencia Económico Financiera del Ente, por Resoluciones del Directorio N° 923/11/2018 y N° 283/4/2020, se habilitó la utilización de la línea de crédito con el BROU como línea de defensa de la liquidez en situaciones de contingencia, aplicable a la situación de pandemia por el COVID-19 y su impacto en la situación financiera de la empresa;

2) que, según surge de las actuaciones, en el año 2018 ANCAP solicitó autorización al Ministerio de Economía y Finanzas ("MEF") para utilizar una línea de crédito disponible con el BROU de hasta US\$ 60:000.000, y posteriormente el Directorio del Ente aprobó el instrumento pero condicionado a la autorización del Poder Ejecutivo, comunicándose la decisión al MEF;

3) que por Resolución del 03/12/2018, el Poder Ejecutivo confirió la autorización solicitada, a los efectos de financiar el capital de trabajo de la empresa, debiendo el Ente informar al MEF cuando utilizará la referida línea de crédito, detallando las condiciones financieras del contrato;

4) que, vista la situación de emergencia sanitaria, la baja en el consumo de combustibles y la consecuente reducción de recaudación, el Directorio de ANCAP con fecha 23/04/2020 resolvió aprobar la utilización de la línea de crédito disponible con el BROU por hasta U\$S 59.000.000;

5) que la Gerencia Económico Financiera, por Resolución del 7 de julio del 2020, autorizó la contratación con el BROU en el marco de lo dispuesto por el artículo 37 del TOCAF y por el Decreto N° 194/2006, en las siguientes condiciones:

(i) monto del préstamo de hasta US\$ 50:000.000 o su equivalente en pesos uruguayos;

(ii) moneda pesos uruguayos;

(iii) por el plazo de 6 de meses;

(iv) pre-cancelación sin costo; y

(v) tasa de interés aplicable 10,5% efectiva anual;

6) que en el acto que viene de relacionarse se deja constancia de que se autorizó un llamado de préstamo competitivo en el marco del Decreto N° 194/2006, *“cuya adjudicación está condicionada a la autorización del Poder Ejecutivo. Por este motivo, el 13 de mayo de 2020 se inició el trámite de solicitud ante el Ministerio de Economía y Finanzas el cual a la fecha no ha finalizado”*, no obstante lo cual *“...se plantea la urgencia de utilizar la línea de crédito contingente con el BROU”*, porque se debe cumplir con pagos antes del 13 de julio del 2020;

7) que el Directorio de ANCAP, por Resolución N° 283/4/2020 de fecha 23/04/2020, había dispuesto aprobar la utilización de la línea de crédito disponible con el BROU por hasta US\$ 59:000.000, delegando en la Gerencia Económico Financiera la negociación de las condiciones del préstamo

y las posibilidades de renovación, así como la suscripción de toda la documentación exigida;

8) que con fecha 08/07/2020, los contadores Delegados de este Tribunal ante ANCAP intervinieron preventivamente el gasto emergente de las actuaciones, en aplicación del Decreto N° 194/2006;

9) que Servicios Financieros en informe de fecha 10/07/2020, deja constancia de que el 9 de julio del 2020 se firmó el vale del préstamo con el BROU y que la contratación fue realizada al amparo del Decreto N° 194/2006;

10) que las presentes actuaciones ingresaron a este Tribunal con fecha 14/07/2020;

CONSIDERANDO: **1)** que el artículo 37 del TOCAF habilita al Poder Ejecutivo, los organismos de los artículos 220 y 221 de la Constitución de la República y los Gobiernos Departamentales, a promover procedimientos de contratación especiales, debiendo contar con el dictamen favorable de este Tribunal, asimismo la norma establece que “...*las restantes administraciones públicas estatales podrán aplicar los regímenes y procedimientos autorizados precedentemente*”;

2) que por Decreto N° 194/2006 dictado por el Poder Ejecutivo el 21/06/2006, se reguló un procedimiento especial para la Contratación de Financiamiento, el cual prevé que una vez adjudicada la oferta, se procederá a la intervención de legalidad por parte del Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en el Ente, y que una vez firmados los contratos correspondientes, se deberán remitir todas las actuaciones a este Tribunal, en un plazo de cinco días;

3) que, por otra parte, el numeral III) de dicho Decreto habilita la contratación directa de financiamiento con el BROU, en concordancia con la causal de excepción al proceso prevista por el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF;

4) que la intervención a posteriori de este Tribunal está prevista en los artículos 6 y 7 de la Ordenanza N° 72 de fecha 23 de mayo de 1996, para los contratos que deban celebrarse necesariamente en el extranjero, las contrataciones celebradas al amparo de los numerales 9 y 10 del artículo 33 de TOCAF, o por procedimientos especiales de contratación al amparo del artículo 37 del TOCAF, y exige al Organismo que remita las actuaciones al Tribunal dentro de los cinco días de efectuada la contratación;

5) que en tanto dicho plazo debe computarse en días hábiles (Resolución General de este Tribunal de fecha 31/8/2006), el organismo ha dado cumplimiento a lo exigido en esta instancia;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la utilización de la línea de crédito vigente con el BROU por hasta US\$ 59:000.000;
- 2) Comunicar a los Contadores Delegados en ANCAP; y
- 3) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

bf